



SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

 EPG/HLF/ERH/GCM

Aprueba convenio de transferencia de recursos que indica

RES EXENTA: N° 006089

SANTIAGO, 16 NOV 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido consta en el DFL N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia del año 2001; la Ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N°20.422 que establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; la Ley N° 20.557 de Presupuestos del Sector Público año 2012; Decreto N°128 de 2010 del Ministerio de Planificación; la Resolución N°1600 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón y los demás antecedentes adjuntos.

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** Convenio de Transferencia de Recursos suscrito entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y Municipalidad de Frutillar, de fecha 05 de Julio de 2012, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de la misma.
- 2.- **IMPÚTESE** el gasto que demande el convenio indicado al Subtítulo 24 ítem 01 y asignación 581, del presupuesto vigente.

ANÓTESE COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE

  
MARÍA XIMENA RIVAS ASENJO  
Directora Nacional

## CONVENIO DE TRANSFERENCIA Y EJECUCIÓN

### SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

Y

### MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR

En Santiago de Chile, a 05 de julio 2012, entre el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, rol único tributario N° 72.576.700-5, representado por su Director Nacional (S), don Oscar Mellado Berrios, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Miraflores N°222, piso 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte y de aquí en adelante **SENADIS** y por la otra, **MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR**, rol único tributario N° 69.220.700-9, en adelante la **MUNICIPALIDAD**, representada por don/doña **Ramón Eugenio Espinoza Sandoval**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en **Avda. Phillippi N°753, Frutillar**.

#### CONSIDERANDO

- 1° Que, la Rehabilitación con Base Comunitaria (RBC) consiste en una estrategia de atención que centra su diseño en la incorporación de la comunidad al proceso de rehabilitación del ciudadano que lo requiera. La labor del equipo de rehabilitación está vinculada directamente con el apoyo y compromiso de los familiares u otros integrantes del hogar de la persona con discapacidad y el resto de los integrantes de la comunidad cercana, tales como organizaciones de la sociedad civil directamente vinculadas, entidades de voluntariado, su medio social, escolar y/o laboral y las instituciones públicas, tales como municipio, gobierno regional, entre otros.
- 2° Que, en virtud de la Ley N° 20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, el Servicio Nacional de la Discapacidad es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, que tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad.
- 3° Que, de acuerdo a lo dispuesto en Ley N° 20.422, en particular en sus artículos 18, 21 y 22, la rehabilitación de las personas con discapacidad constituyen una obligación del Estado y, asimismo un derecho y un deber de las personas con discapacidad, de su familia y de la sociedad en su conjunto.
- 4° Que, el Estado dará cumplimiento a dicha obligación en los términos y condiciones que dispone la Ley N° 20.422, esto es, coordinando un conjunto de acciones y prestaciones sociales ejecutadas por distintos organismos del Estado que contribuyan directa o indirectamente a este fin y que para el cumplimiento de esta función, el Servicio podrá celebrar Convenios con dichos organismos.
- 5° Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento



de la función pública, desarrollando su cometido coordinadamente, propendiendo a la unidad de acción, evitando así la duplicación o interferencia de funciones.

6° Que, en virtud de lo antes expuesto los comparecientes vienen en suscribir el presente convenio de transferencia de recursos y ejecución de acciones,

**Se ha convenido lo siguiente:**

**PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.** Para efectos de la aplicación del Programa de Apoyo a la Implementación de Centros Comunitarios de Rehabilitación en la comuna de **Frutillar**, las partes vienen en suscribir el presente Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución de acciones para la habilitación de la Sala de Rehabilitación con Base Comunitaria (RBC) o Centro Comunitario de Rehabilitación.

**SEGUNDO: FINANCIAMIENTO CONCEDIDO.** SENADIS, por este acto se obliga a transferir la suma de **\$9.000.000.- (Nueve millones de pesos)**, recursos destinados a financiar el pago de los servicios de un profesional **Terapeuta Ocupacional**, entregados por una sola vez para la habilitación del Centro Comunitario de Rehabilitación de la comuna y con el único destino que en este instrumento se establece.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido precedentemente, SENADIS depositará dicha suma de dinero en la cuenta corriente bancaria única N° **826400377-7** del Banco **Santander**, a nombre de **Municipalidad de Frutillar**.

**TERCERO: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS.** Los recursos transferidos en virtud del presente convenio serán destinados, exclusivamente, por la **MUNICIPALIDAD** al financiamiento del pago de los servicios de un profesional con las características que a continuación se indican:

Profesional	Cantidad de horas del Profesional (Hrs. Semanales)	Valor mensual Bruto	Costo total Enero-Diciembre
Terapeuta Ocupacional o kinesiólogo, 12 meses, Agosto 2012 a Julio 2013	44	\$750.000.-	\$9.000.000.-

<b>TOTAL</b>	<b>\$9.000.000.-</b>
--------------	----------------------

**CUARTO: PERFIL DEL PROFESIONAL.** El profesional deberá cumplir con el siguiente perfil:

- Poseer Título Profesional de Terapeuta Ocupacional o Kinesiólogo
- Conocimiento de estrategia de Rehabilitación con Base Comunitaria
- Interés en desarrollarse en el área del trabajo comunitario y desarrollo local
- Capacidad de trabajo en equipo y de gestión de las redes locales.
- Capacidad de motivación y organización de redes sociales de base (personas de, familiares de, amigos de, etc.)



- Conocimiento en el diseño y moldeado de Órtesis de Miembro Superior (MMSS) y Miembro Inferior (MMII) y Adaptaciones domiciliarias.

**QUINTO: ACCIONES DEL PROFESIONAL.** Las acciones del Profesional deben ser en torno a:

- Evaluación de la realidad psicosocial del usuario, su familia y entorno social, evaluación funcional del hogar para las actividades de la vida diaria del paciente en la casa y su entorno, evaluación del entorno escolar o laboral. Elaboración de Plan de trabajo considerando realidad del usuario, su familia y comunidad.
- Enseñanza de técnicas específicas, consejerías con el usuario y/o familia y/o cuidador.
- Visita Domiciliaria y/o escolar y/o laboral Integral. Apoyo al Cuidador.
- Confección de adaptaciones, férulas y órtesis. Evaluación de la persona y el medio ambiente para la entrega de férulas y órtesis. Entrenamiento en el uso.
- Trabajo Comunitario, Educación a grupos de la comunidad y Formación de monitores.
- Formación y fortalecimiento de redes de soporte social, laboral y familiar de las personas con discapacidad en el territorio (incluye trabajo intersectorial) e integración a redes comunitarias.
- Asesoría Nivel Secundario en la Atención Primaria en Salud (APS): Apoyo para Diagnóstico especializado, diagnóstico diferencial, tratamiento especializado, indicaciones al equipo APS para su seguimiento.

**SEXTO: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA.** La **MUNICIPALIDAD** deberá contratar por su cuenta y riesgo los servicios del profesional, debiendo éste último cumplir con el perfil requerido.

**SÉPTIMO: EXCLUSIVIDAD DE LOS SERVICIOS DEL PROFESIONAL** El referido profesional deberá estar destinado única y exclusivamente al desarrollo de las actividades del Programa de Apoyo a la Implementación de Centros Comunitarios de Rehabilitación, obligación que las partes elevan al carácter de esencial y su incumplimiento dará derecho a **SENADIS** para poner término al presente convenio en forma anticipada y exigir la devolución de los dineros transferidos por este acto.

**OCTAVO: CONTENIDO Y REMISIÓN DE INFORMES.** La **MUNICIPALIDAD** deberá enviar oportunamente, a **SENADIS**, informes que deberán contener, a lo menos, lo siguiente:

1. Comunicar el desarrollo de actividades de Terapia Ocupacional y Kinesiología
2. Avances técnicos registrados en el desarrollo del Plan de trabajo de la sala de RBC o CCR, indicando las debilidades y fortalezas que presenta y las medidas dispuestas para optimizar sus resultados.
3. Evaluar la gestión en relación a la cantidad de usuarios diagnosticados con su respectivo plan individual de atención, indicando su rango etáreo, grado de cumplimiento de los resultados comprometidos en los respectivos planes individuales de atención y las mejoras logradas como resultado del plan.
4. Informar las siguientes actividades que constituyen pilares de la estrategia de rehabilitación con base comunitaria:
  - a. Atención de las personas con discapacidad: que comprende ingreso y evaluación, diagnóstico de ingreso, plan de tratamiento acordado con el usuario y su familia,

- actividades terapéuticas, ya sean kinésica, de terapia ocupacional o recreativa, actividades laborales y/o educativas, y confección de órtesis.
- b. Trabajo con la familia: que comprende visitas domiciliarias, consejería familiar y adaptaciones en el hogar.
  - c. Trabajo comunitario: que comprende formación de redes de soporte social, laboral y familiar, trabajo intersectorial y educación de grupos.
  - d. Acciones hacia los cuidadores: que comprende visitas y consejería a cuidadores, y actividades de educación y prevención.
  - e. Sistema de derivaciones y referencias: que comprende derivación desde la comunidad, derivación desde el nivel secundario y/o terciario, y derivación desde el centro comunitario de rehabilitación a otro punto de la red.

El Primer Informe Técnico y Financiero: 12 de abril de 2013

El Informe Técnico y Financiero FINAL: 13 de diciembre de 2013

**NOVENO: RECONOCIMIENTO PÚBLICO.** La **MUNICIPALIDAD** se compromete a exhibir en el lugar de la Sala de RBC o Centro Comunitario de Rehabilitación un Pendón de dimensiones mínimas de 2,00 x 0,90 mts. que señale junto al logo del Gobierno de Chile y el de las respectivas entidades que suscriben este convenio, la siguiente leyenda: "Centro Comunitario de Rehabilitación, financiado con aportes del Servicio Nacional de la Discapacidad, SENADIS "

**DÉCIMO: COSTOS DISTINTOS A LOS PROGRAMADOS.** Para el caso que la **MUNICIPALIDAD** contrate los servicios del profesional indicado en la cláusula tercera de este convenio a valores por sobre los montos transferidos, la diferencia será de su cargo.

**DÉCIMO PRIMERO: RENDICIÓN DE CUENTAS.** La **MUNICIPALIDAD** deberá rendir cuenta de la inversión total de los recursos transferidos a más tardar el 13 de diciembre de 2013.

La rendición de cuentas deberá efectuarse según las normas de procedimiento de rendición de cuentas contenidas en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que forma parte integrante del presente convenio y que las partes declaran conocer.

**DÉCIMO SEGUNDO: REVISIÓN DE CUENTAS.** La cuenta será examinada por SENADIS. Si se aprueba totalmente, se suscribirá una carta de cierre, por medio de carta certificada dirigida por SENADIS al domicilio registrado por la **MUNICIPALIDAD** en este convenio, en la que constará que la cuenta fue aprobada en todas sus partes.

SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por la **MUNICIPALIDAD** de no estar relacionados con el cumplimiento del objeto del convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y en las condiciones exigidas por SENADIS.

Si transcurren cuarenta y cinco días después de la rendición de cuentas por parte de la **MUNICIPALIDAD**, sin que SENADIS se pronuncie sobre la misma, se entenderá que la cuenta fue aprobada totalmente. Si SENADIS formula objeciones dentro de plazo, la **MUNICIPALIDAD**, tendrá el plazo de treinta días corridos para subsanar lo objetado

**DÉCIMO TERCERO: EJECUCIÓN CONVENIO.** La ejecución del Convenio se llevará a efecto de conformidad con lo estipulado en las cláusulas precedentes y, en lo no previsto en ellas, acorde con lo señalado en la Guía de Supervisión y Gestión Técnico Financiera de los Convenios de Dispositivos de Rehabilitación Comunitaria 2012 - 2013.

Dichos documentos son conocidos de las partes y se entienden formar parte integrante del presente convenio.

**DECIMO CUARTO: FISCALIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA.** Se deja constancia que los fondos que SENADIS transfiere por este convenio, son fondos públicos. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, la MUNICIPALIDAD señala que se ha inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad, en conformidad a dicha ley, antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

**DÉCIMO QUINTO: INCUMPLIMIENTO.** Se consideran causales de incumplimiento grave, facultando a SENADIS para poner término al presente convenio de forma inmediata, en el evento que la MUNICIPALIDAD:

1. Destine los dineros traspasados en virtud del presente convenio a un fin que no corresponda a la ejecución de lo estipulado en este Convenio.
2. Utilice fraudulentamente los dineros adjudicados en virtud del presente convenio,
3. Adultere la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas,
4. Suspenda o paralice sin motivo fundado, las actividades comprometidas en el presente Convenio.
5. No dé cumplimiento a los plazos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se entienden formar parte integrante de él.
6. No emita oportunamente los informes establecidos en el presente convenio
7. El incumplimiento de cualquier obligación establecida en el presente Convenio o de otra obligación que la MUNICIPALIDAD mantenga con SENADIS.

**DÉCIMO SEXTO: ACCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento por parte de la Municipalidad de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y en los instrumentos que forman parte integrante de éste, facultará a SENADIS para ejercer todas las acciones legales para recuperar el total del aporte financiado por el presente convenio que corresponda restituir, todo con reajustes en conformidad a la ley y el máximo interés convencional, calculados desde la fecha efectiva de entrega de los fondos, hasta la fecha de su restitución completa al SENADIS. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran ser procedentes en conformidad a la ley

**DÉCIMO SÉPTIMO: FISCALIZACIÓN SENADIS** queda facultado para fiscalizar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en este convenio.

**DÉCIMO OCTAVO: LISTADO DE BENEFICIARIOS.** Se deja constancia que la MUNICIPALIDAD entregará junto a la rendición de cuentas un listado de beneficiarios personas con discapacidad que hayan requerido atención durante la ejecución del presente convenio y que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de la





Discapacidad en el formato contenido en Anexo N°1 del presente convenio que se entiende formar parte integrante de él.

**DÉCIMO NOVENO: TRIBUNAL COMPETENTE.** Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de **Puerto Montt** y se someten a la competencia de sus tribunales.

**VIGÉSIMO: PERSONERÍA.** La personería de don Oscar Mellado Berríos para representar a SENADIS, consta en la Resolución Exenta del Servicio Nacional de la Discapacidad N°334, de 2011 y en lo dispuesto en la Ley N°20.422, artículo 67 letra a); y la personería de don/doña **Ramón Eugenio Espinoza Sandoval**, para representar a la MUNICIPALIDAD consta en **Decreto Exento N°3395 de fecha 06 de diciembre de 2008**, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

  
**Oscar Mellado Berríos**  
Director Nacional (S)  
SENADIS

  
  
**Ramón Espinoza Sandoval**  
Representante Legal  
MUNICIPALIDAD  
ALCALDE

  
HLF/ERG/GOM/ERH/MML/MFM





DECRETO EXENTO N° 3395 /

FRUTILLAR, 06 de diciembre de 2008.-

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:** El Oficio N° 7197-08 del 27.11.2008 del Tribunal Electoral Regional Décima Región de Los Lagos, Rol 387-08-P-A y el Acta de Constitución del Honorable Concejo Municipal de Frutillar, de fecha 06 de diciembre del 2008, que proclama Alcalde de la Comuna de Frutillar; y las facultades conferidas por la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y su modificación Ley 19.602 del 25.03.99.

**DECRETO:**

**NOMBRESE** Alcalde de la Comuna de Frutillar, a contar del 06 de diciembre de 2008 y hasta el 06 de diciembre del 2012, al Señor **RAMON EUGENIO ESPINOZA SANDOVAL**, RUT 9.140.845-7

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**JUAN VALLEJOS VILLEGAS**  
SECRETARIO MUNICIPAL



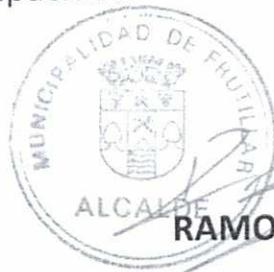
**RAMON ESPINOZA SANDOVAL**  
ALCALDE

# Frutillar

## CARTA COMPROMISO

**RAMON ESPINOZA SANDOVAL**, Alcalde de Frutillar por el presente documento se compromete a apoyar la continuidad del proyecto del Centro Comunitario de Rehabilitación de Casma, proyecto que está en etapa de inicio, a la espera de contratar el profesional.

Por tanto, la Municipalidad de Frutillar, cancelará honorarios del profesional Terapeuta Ocupacional al término del convenio suscrito con el Servicio Nacional de la discapacidad.



**RAMON ESPINOZA SANDOVAL**

**ALCALDE**

Frutillar, 31 | de agosto de 2012